

Nota de la Cámara de Comercio e Industria

La pequeña y mediana empresa, están al límite de sus posibilidades económicas

La pequeña y mediana empresa, están al límite de sus posibilidades económicas.

En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Comercio, fueron analizadas las medidas económicas recientemente anunciadas por el Gobierno, cuya abstracción no permite un análisis en profundidad ni conseguir restablecer la confianza en las empresas, y sí sumar un nuevo factor de incertidumbre que amenaza con deteriorar más gravemente la ya escasa capacidad de reacción de las empresas para muchas de las cuales la prolongación de la crisis puede resultar irreversible, fenómeno que protagonizarán fundamentalmente las pequeñas y medianas empresas, muchas de las cuales han agotado en su larga espera de la reactivación, sus escasas posibilidades, encontrándose muy descapitalizadas.

Expresa el Pleno de la Cámara su preocupación por la incontenida escalada de los costos sociales que las empresas soportan, no todos considerados en los planteamientos económicos, y la complicada burocratización inherente a la auténtica gestión recaudadora que les viene impues-

ta, conviniendo en que por la necesaria transparencia y más lógica asunción de responsabilidades, se arbitren las fórmulas adecuadas para liberar a las empresas de las cotizaciones y retenciones, trasladando a los beneficiarios dichas obligaciones, por ser sujetos pasivos de Impuesto,

sin perjuicio de la inaplazable elevación de los mínimos exentos y de la progresiva y acelerada absorción de los costos de la Seguridad Social, por los Presupuestos Generales del Estado.

La Cámara decidió, en otro aspecto, reiterar ante los titulares de los Departamentos Ministeriales competentes, las peticiones elevadas a los anteriores Gobiernos, sobre la preferente atención que precisan las prometidas compensaciones por el Trasvase del Tajo, revisando si fuere preciso los iniciales planteamientos para atenuar los graves perjuicios que para la provincia se derivan, así como el inmediato acometimiento de las obras de la prevista variante de la Carretera Madrid-Toledo, aguas arriba de Safont, y la carretera de Circunvalación en Talavera de la

Reina, y la remoción de los ignorados obstáculos que puedan haber determinado el prolongado aplazamiento en la resolución del concurso convocado en el pasado año para la construcción, explotación y mantenimiento del tramo Madrid-Mora en la denominada Autopista del Sur, obras todas que tanto contribuirán coyunturalmente a paliar el desempleo en las zonas afectadas, como potenciarán el inmediato desarrollo económico de la Provincia.

Ministerio de Justicia

Ley de arrendamientos urbanos

El aumento constante de las cargas de la propiedad urbana, aconseja que el Gobierno haga uso de la facultad que le confiere la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Decreto número cuatro mil ciento cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, disponiendo quede sin efecto total lo prevenido en el número dos del artículo noventa y nueve del mismo texto, y restableciendo así, para los contratos anteriores al doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, las causas de elevación de renta previstas en los apartados primero, segundo y tercero del número uno del mismo artículo; las del artículo ciento dos, por aumento de coste de los servicios y suministros, y las autorizadas por contribución a los gastos y pagos a que se refiere el artículo ciento ocho.

Los aumentos por los expresados con-

ceptos tendrán la consideración de cantidades asimiladas a renta y sólo procederán por causas producidas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto, estándose, en cuanto a la derrama y repercusión entre arrendatarios e inquilinos, a lo dispuesto en el Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis y al artículo ciento ocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.— Queda sin efecto total lo prevenido en el número dos del artículo noventa y nueve del texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Decreto número cuatro mil ciento cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre.

Los aumentos a que haya lugar como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior tendrán la consideración de cantidades asimiladas a renta y sólo procederán por causas producidas con posterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, estándose, en cuanto a la derrama y repercusión entre arrendatarios e inquilinos, a lo dispuesto en el Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, y al artículo ciento ocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo segundo.— El presente Real Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION
Y EXTENSION AGRARIA



FORMACION PROFESIONAL

CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL AGRARIA (GRANJA ESCUELA)

PRIMER Y SEGUNDO GRADO (HOMOLOGADO)

TALAVERA DE LA REINA (Toledo)

Convocatoria

Para todos los alumnos que hayan finalizado sus estudios de EGB-Formación Profesional de Primer Grado, BUP o Capataz Agrícola.

El próximo curso dará comienzo el día 19 de Septiembre de 1977.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 30 de Agosto de 1977.

CLASES DE CURSOS

A FORMACION PROFESIONAL AGRARIA.

A.1. Primer Grado-Auxiliar Técnico (Dos cursos).

- Explotaciones agropecuarias
- Explotaciones agrícolas extensivas
- Explotaciones agrícolas intensivas
- Explotaciones ganaderas sin tierra
- Mecánica agrícola

A.2. Segundo Grado: Técnico Especialista (Tres cursos)

- Explotación agropecuaria
- Explotación hortofrutícola
- Mecanización agraria.

B CAPACITACION AGRARIA

B.1. Jefe de explotación (dos cursos)
B.2. Mecánico agrícola (Un curso)

C CURSOS MONOGRAFICOS DE FORMACION PROFESIONAL DE ADULTOS

C.1. Tractorista-manipulador
C.2. Ganadería Setenta días
C.3. Fruticultura

REQUISITO Y REGIMEN DE LOS CURSOS

1.— Dirigir instancia al Sr. Ingeniero Director del Centro de Formación Profesional Agraria (Granja Escuela), Apartado 82-Talavera de la Reina (Toledo).

2.— Para el acceso a los distintos niveles educativos, se exige:

2.1. Para cursar estudios de Primer Grado

de Formación Profesional, Jefe de Explotación o Mecánico Agrícola, se exige el Título de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad.

2.2. Para cursar estudios de Segundo Grado de Formación Profesional se exige, haber cursado con aprovechamiento el Primer Grado de Formación Profesional, Capataz Agrícola o BUP.

3.— La enseñanza es gratuita.

4.— Se pueden cursar estudios en régimen externo o interno.

5.— Las plazas en el internado son necesariamente limitadas. Estas se concederán según la situación particular del solicitante y por riguroso orden de inscripción.

BECAS

Todos los alumnos, que lo precisen, podrán optar a las Becas que se convoquen.

La adjudicación de las Becas se hará de acuerdo con las normas que se publiquen en el Boletín Oficial del Estado.